



Medellín, 11 de noviembre de 2020

Señores  
**UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**  
Ciudad.

Asunto: Observación.

Referencia: Invitación Pública VA-034-2020

**ALBERTO ANTONIO GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.253.986 de Caldas, Antioquia, en mi calidad de representante legal de ASEAR S.A. E.S.P., respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de presentar escrito de observaciones para el proceso de la referencia en los siguientes términos:

El pliego de condiciones estableció lo siguiente:

#### **“14.2.2. Requisitos de Experiencia**

El Proponente debe acreditar experiencia en la ejecución de hasta CINCO (5) contratos de prestación de servicios de aseo, y que al dividir la sumatoria de los contratos liquidados por el valor del presupuesto oficial en SMMLV de 2020, el resultado de este sea mayor o igual a dos (2), tal como se explica en la siguiente fórmula:

Cuando el contrato utilizado para certificar experiencia, se haya prestado bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta el porcentaje de participación que corresponda al Proponente que presenta la Propuesta.

Cada contrato certificado debe contener como mínimo los dos (2) códigos: F-76-11-15 y F-76- 12-15 de la Tabla 3.”

De acuerdo a las respuestas publicadas por la entidad manifiesto inconformidad toda vez que, de acuerdo a los requisitos de experiencia establecidos inicialmente la entidad incurre en una imprecisión al aceptar la solicitud de un proponente de suprimir un código, en el entendido que la actividad de recolección y disposición de basuras es una actividad principal, representativa y necesaria para la correcta ejecución del contrato que se pretende celebrar; suprimir el código va en contravía de los principios de la contratación estatal ya que la entidad aceptaría y permitiría

que empresas ejecuten actividades sin tener la experiencia acreditada de acuerdo a las exigencias iniciales en el pliego de condiciones.

A continuación, cito un artículo de la ley 80 de 1993.

**“Artículo 3 de la Ley 80 de 1993** *De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

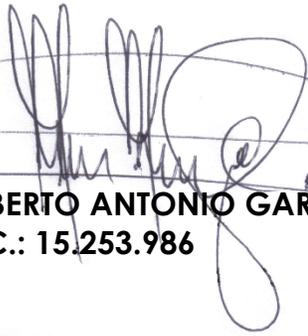
*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*

**El texto subrayado fue derogado por el art. [32](#) de la Ley 1150 de 2007.”**

Por todo lo anterior y dado que nuestra observación corresponde a circunstancias objetivas, solicitamos muy respetuosamente al comité evaluador se sirva mantener la experiencia inicialmente establecida en el pliego de condiciones.

De antemano gracias por su atención y colaboración.

Cordialmente,



**ALBERTO ANTONIO GARCIA**  
**C.C.: 15.253.986**